

Dossier del BHI No. S3/8152

<p>CIRCULAR No. 3/2003 9 de Enero del 2003</p>
--

PRINCIPIOS WEND
Reglas Adicionales Propuestas

DIRECTRICES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LIMITES DE PRODUCCION DE
ENCs

Corrección a la Circular del BHI No. 58/2002, del 30 de Noviembre de 2002

Referencia: Circular del BHI No. 58/2002 del 26 de Noviembre del 2002.

Estimado Director,

La Circular arriba indicada proponía reglas adicionales para los Principios WEND (referirse al Anexo B de la Circular 58/2002), que tratan sobre el establecimiento de límites de producción de ENCs. También se incluía, en su Anexo C, la ‘Orientación para el Establecimiento de Límites de Producción de ENCs a Pequeña Escala’ propuesta, para su consideración por las Comisiones Hidrográficas Regionales.

Discusiones posteriores sobre este asunto, entre Francia y Australia, han conducido a una mejora del texto de esta orientación. Como resultado, un ‘Anexo C revisado de la Circular No. 58/2002’ se adjunta a la Circular actual. Se ruega a los Estados Miembros que consideren este Anexo C revisado al contestar a la Circular No. 58/2002.

En nombre del Comité Directivo
Atentamente,

(original firmada)

Contralmirante Kenneth BARBOR
Director

Anexo: Apéndice.

Anexo C Revisado a la Circular del BHI No. 58/2002

**ORIENTACION PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LIMITES DE PRODUCCION
DE ENC's A PEQUEÑA ESCALA**

Para su consideración por las Comisiones Hidrográficas Regionales

Propuesta de Francia

1. En las pequeñas escalas, típicamente escalas inferiores a 1:2.000.000 (pero ver también el comentario b), el país productor de Cartas INT de papel es también el país productor de ENC's .
2. Al no poder haber superposición en la cobertura de ENC's, los países vecinos productores de Cartas INT de papel deberían convenir un límite común de producción de ENC's en toda zona de superposición representada en las Cartas INT adyacentes de papel .

Notas:

- a) *Se recomienda generalmente que los derechos comerciales para las ENC's a pequeña escala producidas siguiendo esta regla correspondan al país productor de ENC's (sin que se paguen los derechos de autor a otros SHs).*
- b) *El límite de escala (1: 2.000.000) para esta regla puede reducirse en el caso en que, para una zona dada y en una escala particular de la compilación, la extensión de las aguas de jurisdicción nacional de un país sea tan pequeña que hará que sea más práctico para un país adyacente producir la cobertura de ENC's de ambos países. Sin embargo, esto debe ser convenido por todos los países implicados.*
